



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6491/2019

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019

C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SUPER SERVICIO OVINIA, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 21PU2019X0029

Bitácora: 09/MPA0143/05/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **C. Francisco Javier García Martínez**, en su carácter de Representante Legal de **Súper Servicios Ovinia S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto "**Construcción de una Estación de Servicio (Gasolinera)**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la Avenida Puebla No. 931, San Pedro Zacachimalpa, en el municipio de Puebla, estado de Puebla, y

RESULTANDO:

1. Que el 15 de mayo de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2019, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **21PU2019X0029**.
2. Que el 16 de mayo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/19/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 09 al 16 de mayo de 2019, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 22 de mayo de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 20 del mismo mes y año, el periódico "Síntesis Puebla" de fecha 21 de mayo de 2019, en el cual en la **Página 11**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 29 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 30 de mayo de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por

Página 1 de 14



2019
GOBIERNO FEDERAL DEL D.F.
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6491/2019

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019

escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/19/19 de la Gaceta Ecológica el 16 de mayo de 2019, durante el periodo del 16 al 30 de mayo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de una estación de servicio y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.



2019
EMILIANO ZAPATA

Datos generales del proyecto.

- VI.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VII.** Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la MIA-P, se identificó que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio; en donde se almacenará y comercializarán combustibles del tipo gasolina (Magna y Premium), con una capacidad total de almacenamiento de 100,000 litros, distribuidos en 02 tanques de almacenamiento, un tanque de 40,000 litros para gasolina Premium y un segundo tanque de 60,000 litros para gasolina Magna, en una superficie de 401.50 m², dentro de un predio baldío intraurbano.

Adicionalmente, dentro del **Proyecto** se contemplará un inmueble de oficinas en dos niveles para actividades administrativas, donde se alojarán: facturación, corte, bóveda, baño de empleados, sanitarios para hombres y mujeres, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, cuarto de limpios, cuarto de sucios y cuarto de residuos peligrosos; en la planta alta: bóveda, área administrativa y sanitario.

El siguiente cuadro muestra la distribución de las superficies de las obras que se tienen contempladas.

SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	SUPERFICIE (M2)
Área de tanques	60.38
Área zona de islas	105.82
Superficie de planta baja	47.05
Área verde jardinerías	5.16
Banquetas, estacionamiento y circulaciones	220.56
Superficie total	401.50

Así mismo, el **Regulado** manifiesta en la página 15 del **Capítulo II** de la MIA-P, que para el expendio de combustibles se tendrán dos dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:

Dispensarios	Cantidad	Posiciones de carga	Número de mangueras
Dispensarios Productos Magna/Premium	2	04	08 (cuatro por dispensario)

El **Regulado** señala que el **Proyecto** se ubicará en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM WGS 86 Q 14		
Vértice	X	Y
1	588,349.44	2,095,239.55
2	588,350.17	2,095,241.45
3	588,342.95	2,095,259.83
4	588,329.55	2,095,264.29



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6491/2019

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019

5	588,325.79	2,095,242.99
---	------------	--------------

Por otro lado, el **Regulado** señala en la **página 23** del **Capítulo II** de la **MIA-P** que requiere un plazo de **06 meses** para la preparación del sitio y construcción de la estación y para la operación y mantenimiento señalo **50 años**, en las páginas 14 a la 53 del **Capítulo II** de la **MIA-P**, se describen de manera detallada las características del **Proyecto**.

El **Regulado** señaló de la página 53 a 58, lo relacionado con la generación de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VIII.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en el expendio de petrolíferos y que se ubicará en el municipio de Puebla, estado de Puebla, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.
- Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal, RMP, RTP; sin embargo, se ubica dentro del sitio RAMSAR denominado "Presa Manuel Ávila Camacho (Presa Valsequillo)".

Al respecto, el **Regulado** proporciona elementos característicos del sitio RAMSAR entre los que se encuentran que la Presa Valsequillo fue construida para regular y aprovechar agua del Río Atoyac para regar agricultura, el polígono presenta una delineación de sus límites de forma irregular; el límite norte pasa por el extremo sur de la mancha urbana de la ciudad de Puebla; al este pasa por la cortina de la Presa Valsequillo; al sur corta por la Sierra del Tentzo; y al oeste interseca el Río Atoyac donde éste entra a la Presa Valsequillo, además de lo anterior, es emblemática de los valores de humedales en esta región; sustenta especies de flora y fauna importantes, provee servicios ecológicos, pero desafortunadamente, también presenta los problemas que confrontan los humedales, debido al desarrollo humano, en donde destaca la contaminación de fuentes urbanas e industriales, y la deforestación. Por otra parte, la ubicación del predio del proyecto es baldío intraurbano, porque se encuentra rodeado de una zona urbana, totalmente consolidada con servicios inmuebles ya estructurados; así mismo, la vegetación que se encuentra en la superficie del proyecto es de vegetación secundaria formada por malezas y pastos y, entre la fauna se identificaron algunas aves como: paloma huilota, pinzón mexicano, golondrina tijereta, zanate mayor, mosquero cardenal, entre otros. Por lo que esta **DGGC** determina que la ubicación y operación de la estación de servicio no incrementará ni pondrá en riesgo alguna especie de flora o fauna del área circundante a la Presa Valsequillo o afectará el equilibrio ecológico de la Presa.

- Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Centro – Poniente del Estado de Puebla**, el sitio de estudio está ubicado en la unidad de gestión ambiental (**UGA**) **41**, la cual entre otras **UGAS** corresponden a las zonas urbanas de la Región





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6491/2019

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019

Centro-Poniente del estado de Puebla y su uso se remite al Programa de Desarrollo Urbano Municipal; el proyecto no se contrapone con los usos de suelo existentes en la zona ya que dicho programa le asigna un uso de suelo de Corredor de servicios y usos mixtos (CUMS-32).

- d) El **Regulado** presenta factibilidad de Uso de Suelo a través del Oficio Num. SDUS/DDU16588/09/18 de fecha 06 de septiembre de 2018, emitido por la Director de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Puebla, considerando factible el uso de suelo para la construcción de una Estación de Servicio.
- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
NOM--002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Las aguas residuales que se descargarán al sistema de drenaje, serán meramente sanitarias, por lo que, estas no sobrepasarán los límites máximos permisibles emitidos dentro de la norma y, tampoco obliga al promovente a realizar análisis de la calidad del agua.
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Todos los vehículos y maquinaria pesada deberán contar con el mantenimiento adecuado y en su caso con la verificación vehicular.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Todos los vehículos y maquinaria pesada deberán contar con el mantenimiento adecuado.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	Se han identificado y se separarán por su peligrosidad los residuos generados de acuerdo con lo establecido por el Art. 150 de la LGEEPA, los Art. 2 y 41 de la LGPGIR, los Art. 83 y 84 del Reglamento de la LGPGIR, y los criterios CRETI. Se cuenta con el registro como generador de Residuos Peligrosos.
NOM-053-SEMARNAT-1993.- Procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Se han identificado y se separarán por su peligrosidad los residuos generados de acuerdo con lo establecido por el Art. 150 de la LGEEPA, los Art. 2 y 41 de la LGPGIR, los Art. 83 y 84 del Reglamento de la LGPGIR, y los criterios CRETI. Se cuenta con el registro como generador de Residuos Peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-CRP-01-93.	Se contará con almacén temporal de residuos peligrosos en donde se depositan los mismos, en un período no mayor de seis meses, en condiciones de seguridad y en áreas que reúnen los requisitos previstos de acuerdo con el Art. 83 y 84 del RLGPGR.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.	Se deberá dar mantenimiento o solicitar a los proveedores que los vehículos utilizados para el servicio cuenten con el mantenimiento necesario para evitar rebasar los límites de ruido generado.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6491/2019

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
NOM-081-SEMARNAT-1994. -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se deberá dar mantenimiento a toda la maquinaria y equipos que se utilicen en la estación de servicio.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. -Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	El Regulado manifiesta que dará cumplimiento cabal a dicha norma en los casos en que se presenta algún tipo de contaminación de suelo.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación con este apartado, el **Regulado** manifestó en a página 96 del **Capítulo IV** que para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**), lo definió toando en cuenta la UGA 41 del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Centro-Poniente del Estado de Puebla, asimismo, contemplo los requerimientos por servicios comerciales en la zona que han aumentado considerablemente, lo que implica que se requiera más este tipo de servicios que satisfagan las necesidades de la población general.

Flora y Fauna: El **Regulado** manifiesta que debido a que el proyecto se localiza en una zona semiurbana, el tipo de vegetación que se presenta en el predio, corresponde a vegetación secundaria la cual esta representada por malezas y pastos principalmente, por cuanto hace a fauna se identificaron algunas especies de aves entre las que sobresalen el zanate mayor, paloma huilota, pinzón mexicano y fauna doméstica (perros y gatos) no se observaron especies que estén en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental.

El **Regulado** señaló que en el área de estudio es de poca importancia ecológica, debido a que ha sido impactada por actividades antropogénicas desde hace varias décadas; en donde la vegetación natural de la zona ha sido sustituida por el crecimiento de la mancha urbana, quedando algunos relictos de árboles de manera dispersa. Asimismo, el paisaje de la zona no sufrirá cambios importantes por la intrusión de la obra, ya que los impactos que generará la obra son absorbidos por el propio sistema ambiental.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X.** Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6491/2019

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019

características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional ¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se pretende ubicar el Proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas, por lo que el Regulado tiene considerada la realización de acciones de medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del Proyecto, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo puede ocasionar.

El Regulado identificó como probables impactos ambientales, generados debido a las obras y actividades relacionadas al Proyecto, los siguientes:

Elemento	Etapas: Preparación de sitio y construcción	
	Impacto	
Aire	Generación de partículas suspendidas durante la limpieza y el despalle del terreno (retiro de material rocoso, edáfico, hierbas y pastos), así como por las excavaciones. Emisiones de humos y gases, producidos por la combustión de gasolina y diésel utilizados por la maquinaria y equipo; así como también provenientes de los escapes de los vehículos del contratista, proveedores, entre otros.	
Suelo	Modificará sus características físicas, así como la disminución de su fertilidad y su rápida erosión. Contaminación por derrames fortuitos de aceites o combustibles en el suelo. Generación de residuos producto de la limpieza y despalle del terreno: que están conformados principalmente por hierbas, pasto, material rocoso y material edáfico. Así como el material producto de las excavaciones.	
Agua	El movimiento de tierra afecta la capacidad de retención del agua.	
Flora/Fauna	Desplazamiento de la avifauna a áreas aledañas al área de estudio Cambio en el escenario visual del paisaje, será notable por la intrusión de la propia obra.	

Elemento	Etapas: Operación	
	Impacto	
Agua	Generación de aguas residuales provenientes del baño de las oficinas administrativas, sanitarios públicos de la Estación de Servicio, sanitarios de los locales.	
Flora/Fauna	El mantenimiento del área verde y la conservación de la vegetación colindante, generará una mejor apariencia visual y que la avifauna retorne.	
Suelo	Generación de residuos sólidos de manejo especial como: restos de tubería, refacciones, mangueras y residuos similares. Contaminación de suelo por residuos peligrosos que se producen durante la operación y mantenimiento como: aceite usado, material impregnado de grasa, aceite y/o pintura, botes con residuos de aceite y aguas aceitosas.	

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI.** Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6491/2019

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019

por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación de sitio y construcción	
Elementos	Medidas de Prevención y Mitigación
Aire	Se deberá regar el área donde se realicen movimientos de tierra, para lo cual se contará con pipas de agua y en periodos que no sean de lluvia. Deberá de contar con una bitácora para el control del riego. El material producto de la limpieza y despalme será transportado a un sitio de disposición final autorizado, por lo que, los materiales transportados deberán estar cubiertos con lona con el fin de evitar su dispersión en trayecto. Contar con parque automotor que esté verificado. Los vehículos contarán con su constancia del programa de verificación.
Suelo	En caso de derrames de aceite, retirar el manchón de aceite y colocarlo en tambos que contengan arena. Para los residuos sólidos de manejo especial el material producto del despalme, una parte se utilizará para las actividades de relleno, compactación y nivelación, mientras que el material sobrante, junto con los restos de hierbas y pastos serán depositados y transportados por medio de camiones cubiertos con lona a en un banco de tiro autorizado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla. Los residuos urbanos se colocarán en tambos de 200 litros debidamente rotulados, en donde se recolectarán los residuos, para que sean transportados y dispuestos por empresas autorizadas para dichos fines. Los residuos peligrosos deberán ser almacenados temporalmente en contenedores adecuados en un almacén de residuos peligrosos.
Flora	No se deberá eliminar vegetación de forma innecesaria, descubriendo durante el despalme, únicamente la superficie que se requiere para las obras, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.

Etapa: Operación	
Elementos	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Se deberá mantener los sanitarios limpios y contar con un programa de mantenimiento.
Flora/Fauna	Realizar el mantenimiento continuo del área verde de manera programada.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6491/2019

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019

ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

- XIV.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de construcción, operación, mantenimiento y abandono, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VIII del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por las actividades previas realizadas, por el desplazamiento de la fauna nativa, por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6491/2019

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019

Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017 NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Centro – Poniente del Estado de Puebla, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto denominado **"Construcción de una Estación de Servicio (Gasolinera)"**, con ubicación en la Avenida Puebla No. 931, San Pedro Zacachimalpa, en el municipio de Puebla, estado de Puebla.

Las particularidades y características del Proyecto se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Página 10 de 14



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6491/2019

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las etapas de operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Regulado decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO. - El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al

Página 11 de 14



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6491/2019

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019

trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, y los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutive.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive.

2. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.

Página 12 de 14



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6491/2019

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019

- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

Página 13 de 14



2019
ARJOL CASTELLANOS
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6491/2019

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado copia de la **MIA-P** y de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad Jurídica con la que se ostenta el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SÚPER SERVICIOS OVINIA S.A de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SÚPER SERVICIOS OVINIA S.A de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Dr. Luis Vera Morales. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Mtra. Carla Sarai Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 21PU2019X0029

Bitácora: 09/MPA0143/05/19

Folio: 021360/05/19

EEGG/GRM